

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 742-2010
ANCASH

Lima, veintiuno de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por Melania Paulina Mejía de Cantaro contra la resolución superior de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, obrante en copia certificada a fojas ciento cuarenta y ocho, que declaró improcedente su recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, obrante en copia certificada a fojas ciento treinta y nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la quejosa al fundamentar su recurso de agravios de fojas ciento cuarenta y nueve, alega que la sentencia de vista vulnera el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad ante la Ley y la tutela procesal efectiva, debido a que no es verdad que el encausado José Nicanor Castillo La Rosa Sánchez sea inocente del delito imputado, debido a que éste cercenó un documento contractual en la parte que figuraba la cancelación de un terreno, para posteriormente pretender recuperar dicho predio mediante una demanda civil interpuesta ante el Juzgado Mixto de Carhuaz, así como alteró la firmas del contrato de compra - venta con arras penitenciales, como lo fue en el caso de la firma de la hermana del referido encausado; indica que la decisión judicial arribada en la sentencia de vista es injusta y contraproducente con la pericia grafotécnica respectiva, la acusación fiscal y la sentencia de primera instancia que establecen la comisión del delito investigado y la responsabilidad penal del encausado Castillo La Rosa Sánchez. **Segundo:** Que, el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, autoriza excepcionalmente la procedencia del recurso de queja contra sentencias,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 742-2010
ANCASH

autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, una vez denegado el recurso de nulidad, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. **Tercero:** Que, la presente queja deriva de un proceso sujeto a trámite sumario, debiendo precisarse que de la revisión de autos no se advierte vulneración de orden constitucional, procesal o material en la sentencia de vista cuestionada o el procedimiento que la precedió en el presente proceso penal, la que ha sido expedida en cumplimiento estricto de las garantías procesales que la ley exige y el deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales, por cuanto, en dicha resolución se realizó un análisis objetivo de la prueba actuada y se concluyó válidamente que no se encuentra acreditada la materialidad del delito de falsificación de documentos imputado al encausado José Nicanor Castillo La Rosa Sánchez, conforme se advierte de los fundamentos sexto al octavo de la acotada resolución judicial. **Cuarto:** Que, sin perjuicio de lo anotado, debe indicarse que no resulta atendible los argumentos esgrimidos por la quejosa, debido a que se limitan a cuestionar la valoración de la prueba y el razonamiento jurídico que se tuvo en cuenta en la sentencia de segunda instancia que establece que en el presente caso no se encuentra acreditada la materialidad del delito investigado, lo cual no procede analizar en un recurso de queja excepcional, toda vez, que sólo es admitido en los casos expresamente señalados en el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, lo que no acontece en el caso *sub exámine*. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADA** la queja excepcional interpuesta por Melania Paulina Mejía de Cantaro contra la resolución superior de fecha veintinueve de abril de dos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 742-2010
ANCASH

mil diez, obrante en copia certificada a fojas ciento cuarenta y ocho, que declaró improcedente su recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, obrante en copia certificada a fojas ciento treinta y nueve, que revocó la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, obrante en copia certificada a fojas ciento once, que condenó a José Nicanor Castillo La Rosa Sánchez, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio de Melania Paulina Mejía de Cantaro y el Estado – Poder Judicial – Juzgado Mixto de Carhuaz-, a dos años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene-; y reformándola lo absolvieron de la acusación fiscal por el mencionado delito en perjuicio de los citados agraviados; **MANDARON** se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

NF/rjmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA